



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00810-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo y que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de junio de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del demandado **MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLÍNEZ**, y a favor de la demandante **MARÍA FERNANDA CARVAJAL LARRARTE**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.650.000=)**, por concepto de capital y gastos del proceso, derivado de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación No. 29-2020 obrante a folio 13 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (16 de octubre de 2020), hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación No. 29-2020 obrante a folio 13 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones certificadas por la superintendencia



financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (02 de diciembre de 2020), hasta la cancelación total de la obligación.

- e. **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación No. 29-2020 obrante a folio 13 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (02 de febrero de 2021), hasta la cancelación total de la obligación.
 - g. **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000=)**, por concepto de capital, derivado de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación No. 29-2020 obrante a folio 13 a 17 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - h. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día siguiente a la fecha de vencimiento (16 de marzo de 2021), hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** a la **Dra. DIANA VANNESSA PEREZ GUTIERREZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma, se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 029 del 20 de FEBRERO de 2024 a las 8:00 a.m.



NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3addbb8d86714eb536cdd559539dd323a449e66fc3be2bc8ee029cbb0862da**

Documento generado en 19/02/2024 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>